



Fecha de envío de comunicado: 22 de agosto de 2025
Radicado RUNT 2.0: CSR2.2025.37712.S

Bogotá D.C.

Señor

WILLIAM JAVIER PASTRANA CELY

Director de la Unidad de Tránsito y Transporte

transitoytransporte@palermo-huila.gov.co

REFERENCIA	CSR2.2025.45752.E
TEMA	SOLICITUD AVANCES AL RADICADO 20254010628981 de fecha 21 de mayo de 2025
SUBTEMA	Técnico - operaciones

Respetado Señor, Pastrana

En atención al comunicado de la referencia de fecha 5/07/2025 donde se solicita a la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. proceda con:

(...)” nos brinden asistencia en la mesa de ayuda del runt para subsanar estos errores y que se nos indique que requiere la concesión Runt de parte del organismo de tránsito de Palermo Huila, para poder corregir en la plataforma Runt los errores conforme es indicado por el Ministerio de Transporte en su comunicación Radicado MT No.: 20254010628981, teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido entre el momento del traslado por competencia a la CONCESIÓN RUNT y la fecha de hoy 10 de julio de 2025, del cual este organismo de tránsito no ha recibido comunicación alguna para subsanar tal situación que afecta notablemente a este organismo de tránsito y por ende de manera riesgosa a los propietarios de los vehículos afectados. (...)”

De acuerdo con la comunicación remitida por ese organismo de tránsito relacionada con los errores presentados en el registro del **tipo de propiedad** de algunos vehículos (errado: *LEASING* / correcto: *PROPIO*), y teniendo en cuenta lo indicado por el **Ministerio de Transporte mediante el radicado No. 20254010628981 de 21 de mayo de 2025**, nos permitimos informar:

1. De acuerdo con lo instruido por el Ministerio de Transporte en el citado radicado, y lo reiterado previamente mediante el oficio MT No. 20134200004971, las solicitudes que impliquen modificaciones al registro de la **propiedad del automotor** deben tramitarse **exclusivamente a través de acto administrativo de revocatoria directa**, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
2. En consecuencia, la Concesión RUNT 2.0 no tiene competencia para realizar de manera directa este tipo de modificaciones en la plataforma. Hasta tanto no exista **concepto favorable o directriz expresa del Ministerio de Transporte**, no es procedente realizar ajustes en el sistema RUNT que impliquen modificación o corrección del registro de propiedad.
3. Por lo anterior, corresponde a ese organismo de tránsito adelantar el procedimiento administrativo pertinente de revocatoria frente a cada caso identificado, y una vez ejecutoriados los actos administrativos respectivos, se podrá solicitar la actualización del registro en la plataforma RUNT, conforme a los lineamientos vigentes.

De esta manera, se garantiza la seguridad jurídica de los registros de propiedad de los vehículos y se da cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente.

Concesión RUNT 2.0 S.A.S.
Av. Calle 26 N°59-41/65. Oficina 405
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
concesionrunt2.0@runt.com.co
Bogotá D.C - Colombia

Es importante señalar que el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) es un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la información referente a los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, así como las personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector, conforme lo estipulan los artículos 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006.

Dentro de este marco, la Concesión RUNT 2.0 S.A.S., una sociedad de naturaleza privada actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022, suscrito con el Ministerio de Transporte. Sin embargo, debe destacarse que la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. no constituye autoridad de tránsito, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre). **Por tanto, carece de competencia para pronunciarse formalmente respecto a la solicitud planteada.**

En consecuencia, los actores involucrados en el sistema RUNT y encargados de los diferentes trámites son los responsables de reportar la información al RUNT, de modo que este la registre, almacene y custodie. En este sentido, el RUNT actúa únicamente como repositorio de la información reportada, sin capacidad para alterarla o modificarla, ya que su responsabilidad se limita a la custodia de esta.

Esperamos de esta manera haber aclarado sus inquietudes y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderle

Cordialmente,



ALBERTO QUEVEDO BARRAGÁN
Gerente de Aseguramiento Funcional

Vo. Bo: Ing Alberto Quevedo
Proyectó: Miguel Angel Olaya Diaz

